**RESOLUCION No. 008**

(Enero 15 de 2018)

“Mediante la cual se adopta el reglamento para el uso y administración de vehículos del Instituto Municipal de Cultura Recreación y Deporte de Zipaquirá-IMCRDZ**”**

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ,**

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consignadas en el Decreto Municipal 109 de 2012, Decreto Municipal 40 de 2013, Resolución Municipal 032 de 2014, y

**CONSIDERANDO**:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado entre otros: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.*

Que La ley 181 de 1995 otorga como funciones a los entes municipales del deporte y la recreación entre otras: estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que los regulen. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

Que la ley 397 de 1997 establece que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Que en la resolución 007 de enero15 de 2018, se modificalaMisión del IMCRDZ, así: *Fomentar la cultura y la práctica del arte, el deporte, la actividad física y la recreación, ofertando programas y servicios que contribuyan al reconocimiento de la identidad cultural, el aprovechamiento del tiempo libre, la adquisición de hábitos y estilos de vida saludables, a la reconstrucción del tejido social, así como al mejoramiento de la calidad de vida de los zipaquireños*.

Que por lo anterior ya que el IMCRDZ cuenta con vehículos como medio de transporte de alumnos y/o docentes, funcionarios públicos, de elementos y materiales, para el desarrollo de sus programas y actividades enfocadas al cumplimiento de la Misión y el Plan Municipal de Desarrollo, se hace necesario establecer este reglamento que contiene directrices para su administración y

deberes de los conductores. Todo para salvaguardar la seguridad de los funcionarios y por ende los equipos que son bienes de la entidad.

Que en Asamblea del Consejo Directivo del IMCRDZ realizado el 1 de septiembre de 2017, fue presentado y aprobado el reglamento para el uso y administración de vehículos del Instituto Municipal de Cultura Recreación y Deporte de Zipaquirá-IMCRDZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.** Reglaméntese el uso, disposición y préstamo de los vehículos de propiedad o a cargo del IMCRDZ.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 2º.** Será responsabilidad del **IMCRDZ**, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, así como velar porque los conductores y usuarios observen y acaten lo dispuesto en esta materia, responsabilidad que estará delegada a la Subgerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 3º.** Será responsabilidad de la Subgerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces:

1. Planificar, organizar, controlar, coordinar y evaluar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso y disposición de los vehículos.
2. Atender las solicitudes de transporte de las dependencias de la Institución que así lo requieran, para el adecuado cumplimiento de sus funciones y determinar el medio más eficaz y eficiente para satisfacerlas.
3. Vigilar que los vehículos se utilicen adecuadamente, en la realización de los servicios para los que fueron solicitados.
4. Señalar los límites de carga, de capacidad y demás condiciones que deberán observarse para el uso de los vehículos.
5. Velar porque los servicios de reparación, conservación y mantenimiento de todos los vehículos sean realizados con la mayor eficiencia y eficacia.
6. Realizar los trámites correspondientes para la circulación de los vehículos del IMCRDZ.
7. Realizar los trámites necesarios para la salida de operación de los vehículos

de la entidad, previa solicitud de las coordinaciones correspondientes.

1. Mantener actualizada la información del automotor, efectuando para ello al menos un inventario físico anual.
2. Realizar los trámites correspondientes junto con el área jurídica con motivo de accidentes de tránsito en que intervengan vehículos del Instituto.
3. Verificar y vigilar la documentación requerida para prestar el servicio de conducción en la entidad.
4. Otorgar la autorización respectiva para conducir vehículos del IMCRDZ, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto y las disposiciones incluidas en el inciso anterior.
5. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, reportando al Gerente General cualquier violación a las normas, leyes y procedimientos que se pudiera presentar en cuanto al uso, control y mantenimiento de vehículos. Dicho reporte incluirá, cuando corresponda, la recomendación de la acción a seguir.
6. Solicitar a los conductores del IMCRDZ, el diligenciamiento del formato Control de Servicio de Vehículos y el formato Pre operacional vehículos.
7. Divulgar ampliamente a todo el personal de la Entidad, el reglamento, procedimientos y demás documentación pertinente, en relación con el uso, control, mantenimiento de vehículos.
8. Efectuar los estudios respectivos a fin de determinar la necesidad de adquisición de nuevas unidades cuando ello se requiera, con el propósito de efectuar las recomendaciones al Gerente y recomendar las necesidades presupuestales.
9. Llevar control de los vehículos que están fuera de servicio y fuera de operación.
10. Llevar el control de las pólizas relacionadas con los vehículos automotores.
11. Controlar los consumos de combustibles de los vehículos al servicio de esta entidad.
12. Efectuar los trámites correspondientes para hacer el cobro de las infracciones de tránsito, como de los daños sufridos en los vehículos, a los conductores que las causen.

**CAPÍTULO III**

**DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 4º.** Toda dependencia que requiera la prestación de servicios de transporte para el adecuado desempeño de sus funciones, deberá solicitar, mediante correo electrónico a la Subgerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, justificando claramente, la necesidad del servicio.

**ARTICULO 5º.** La Subgerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces determinará, de acuerdo con la solicitud presentada, el tipo de vehículo que mejor se adapte a las condiciones del servicio solicitado y la disponibilidad o no del vehículo para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 6º.** Dependiendo de la naturaleza de la necesidad planteada, el área podrá prestar el servicio bajo una de las siguientes modalidades:

1. Servicio Ocasional: Consiste en poner a disposición de la dependencia solicitante un vehículo con el propósito de efectuar un traslado específico.
2. Servicio Temporal: Préstamo que lleva consigo la disponibilidad de un vehículo al servicio de la dependencia solicitante, durante un período determinado.
3. Servicio Permanente: Se da cuando la necesidad del servicio justifica el uso permanente de vehículos por parte de una dependencia.
4. Servicios Externos: Si la Institución no cuenta internamente con los medios para llenar una necesidad de transporte existente, la Subgerencia o quien haga sus veces podrá recurrir, a la contratación de servicios externos (públicos o particulares), cuyas condiciones variarán de acuerdo con los requerimientos de cada servicio.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 7º.** Todo vehículo del IMCRDZ deberá ser utilizado por personas autorizadas para ello, exclusivamente, en el desempeño de labores propias de la Institución, teniendo en cuenta las características del vehículo para ajustarse a las condiciones de operación a que es sometido. Corresponde tanto a las dependencias que tienen vehículos a su servicio como a la dependencia encargada de su administración, velar por el acatamiento de esta disposición.

**ARTICULO 8º.** Una vez concluidas las labores diarias, todo vehículo deberá ser guardado en el estacionamiento del IMCRDZ. Si no existe disponibilidad de espacio en dicho estacionamiento, o se carece de esa facilidad en la zona, el vehículo podrá pernoctar en un parqueo público del lugar u otro sitio que brinde condiciones de seguridad adecuadas.

**ARTÍCULO 9º.** En todos los escenarios del IMCRDZ, se establecerá un control de ingreso y salida de vehículos contemplando la siguiente información: lugar, fecha, hora salida, hora ingreso, número de vehículo, nombre del conductor. Este control deberá ser realizado por el personal de vigilancia que para tal efecto se disponga en las instalaciones, quien a su vez verificará el material o equipo(s) que ingrese en el vehículo junto con el documento que lo relaciona.

**ARTÍCULO 10º.** Los vehículos del instituto tendrán prioridad de estacionamiento en el espacio que disponga la Subgerencia Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 11º.** Los vehículos deberán permanecer en la zona de estacionamiento cuando no se esté prestando servicio.

**CAPÍTULO V**

**DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 12º.** Ningún vehículo de uso institucional podrá circular si no cumple todos los requisitos señalados por las leyes y las disposiciones institucionales vigentes.

**ARTICULO 13º.** Son requisitos indispensables para que el automotor del IMCRDZ entre en circulación:

1. Rótulo visible del logotipo del IMCRDZ en ambas puertas delanteras o cuerpo

del vehículo.

1. Tener placa de uso oficial para los vehículos propiedad de esta institución.
2. En el caso de motocicletas y bicicletas, la rotulación se efectuará en aquellas secciones de la carrocería que permitan una adecuada y visible identificación.

**ARTÍCULO 14º.** La circulación de vehículos propiedad del IMCRDZ será estrictamente para la realización de actividades planeadas y desarrolladas por el IMCRDZ.

**CAPÍTULO VI**

**DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SALIDA DE OPERACIÓN DE**

**VEHÍCULOS DEL IMCRDZ**

**ARTÍCULO 15º.** El área de almacén, deberá implementar un programa para el mantenimiento los vehículos del IMCRDZ, respondiendo por su debido cumplimiento para garantizar un buen servicio a la entidad. De igual forma deberá recomendar la salida de operación de las unidades que por alguna circunstancia han dejado de ser útiles para la Institución.

**CAPITULO VII**

**DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR VEHICULOS DEL IMCRDZ**

**ARTÍCULO 16º.** Se autorizará la conducción de vehículos del IMCRDZ, a los funcionarios o contratistas que acrediten la idoneidad y experiencia requerida para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo que disponga la Subgerencia Administrativa y Financiera de la entidad.

**ARTÍCULO 17º.** Queda prohibido que un funcionario o contratista no autorizado conduzca vehículos del IMCRDZ. Casos especiales deberán ser analizados y aprobados previamente por el área respectiva.

**ARTÍCULO 18º.** Ningún funcionario o contratista podrá conducir un tipo de vehículo diferente al autorizado por el IMCRDZ.

La Subgerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, podrá recomendar la suspensión del permiso de conducir vehículos del IMCRDZ a cualquier conductor de la Institución, que contravenga lo dispuesto en la ley de Tránsito, la Política de Seguridad Vial del IMCRDZ, otras leyes vigentes en la

materia, este Reglamento o los procedimientos establecidos.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL IMCRDZ,**

**PROTECCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 19º.** Como protecciones que el IMCRDZ otorga a todos sus conductores durante el ejercicio de sus labores están las siguientes:

1. Riesgo del Trabajo: Todos los conductores de la Institución están amparados por la póliza riesgos del trabajo.
2. Seguros de vehículos: Todas las unidades automotrices del IMCRDZ están cubiertas por al menos los siguientes aspectos:
* Seguro obligatorio de vehículos.
* Responsabilidad civil por lesión o muerte de personas particulares.
* Responsabilidad civil por daños materiales a la propiedad de terceros.

**ARTICULO 20º.** Son deberes de todo conductor del IMCRDZ además de los consignados en el ordenamiento legal vigente:

1. Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito, así como las disposiciones que establece el presente Reglamento.
2. Someterse a exámenes médicos periódicos, según lo defina la Subgerencia Administrativa y Financiera, a fin de determinar su capacidad física y mental para conducir vehículos automotores.
3. Portar actualizada la licencia, la cual debe ser acorde con el tipo de vehículo que conduce.
4. Portar en el vehículo los documentos y permisos necesarios para su legal circulación, así como las herramientas y dispositivos de seguridad necesarios.
5. Revisar antes de conducir un vehículo: frenos, dirección, luces, lubricantes, combustible, presión de llantas y estado general de las mismas, niveles de líquidos, posibles golpes de carrocería, etc. Además de procurar que el vehículo se mantenga en condiciones adecuadas de limpieza.
6. Velar porque el vehículo opere en condiciones mecánicas y de carrocería apropiadas y reportar oportunamente a su jefatura inmediata o a la Subgerencia Administrativa y Financiera, cualquier daño que se detecte en el automotor.
7. Cumplir estrictamente los programas de mantenimiento establecidos para cada unidad.
8. Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros.
9. Aplicar mientras conduce, las mejores técnicas y conocimientos para el buen manejo, evitando daños o el desgaste acelerado de la unidad.
10. Conservar, mientras conduce, la mayor compostura y la debida prudencia, de manera que no ponga en peligro su propia vida, la seguridad de otras

personas, de la unidad que conduce, de otros vehículos y bienes.

1. Conducir respetando las velocidades mínimas y máximas establecidas por la Ley de Tránsito.
2. Seguir la ruta lógica establecida entre los puntos de salida y destino de cada servicio.
3. Acatar las instrucciones que en carretera les señalen la respectiva autoridad de Tránsito y brindarles la información que soliciten.
4. Asumir el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito cometidas mientras conduce vehículos del IMCRDZ y remitir oportunamente a la Subgerencia Administrativa y Financiera, la copia del recibo debidamente cancelado. De no cumplirse esta disposición, la institución cancelará la multa y los recargos y deducirá del salario del infractor el monto correspondiente. De no estar de acuerdo el conductor, se seguirá el debido proceso.
5. El funcionario o empleado autorizado que conduzca un vehículo del IMCRDZ, será responsable por la seguridad de la unidad a su cargo.
6. Acatar rigurosamente lo dispuesto en éste capítulo.

**ARTICULO 21º.** Los conductores no deben permitir que personas no autorizadas para la función o el servicio que se propone brindar, viajen en los vehículos del IMCRDZ o alquilados, salvo en ocasiones especiales en que medie autorización escrita previa, de la Subgerencia Administrativa y Financiera o del Gerente General.

**ARTICULO 22º.** Quienes estén autorizados para conducir vehículos del IMCRDZ no podrán en ningún caso ceder la conducción de los mismos a personas particulares. En casos de fuerza mayor podrá ser conducido por personas autorizadas del IMCRDZ, previa autorización de la Subgerencia Administrativa y Financiera.

**ARTICULO 23º.** Los vehículos no deben dejarse estacionados en lugares donde se ponga en peligro la seguridad de los mismos, sus accesorios, materiales o equipos que transporta. En cumplimiento de lo anterior, se deberá actuar de conformidad con el artículo 14 de este Reglamento.

**ARTICULO 24º.** Con el propósito de que los vehículos del IMCRDZ circulen dentro de las normas apropiadas de seguridad y ofrezcan una apariencia uniforme, se prohíbe colocar adornos, tanto en el interior como en el exterior de los mismos, o mantener objetos en el panel de instrumentos.

**ARTICULO 25º.** Es responsabilidad exclusiva de cada conductor el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, de ahí que si acata órdenes que contravengan dichas disposiciones, asumirá las consecuencias legales, disciplinarias, económicas o de otra índole que esa acción origine.

**ARTICULO 26º.** Se prohíbe a todo conductor del IMCRDZ, mientras hace uso de vehículos oficiales de uso administrativo o en préstamo, lo siguiente:

1. Utilizar vehículos de uso administrativo general en otras actividades que no sean las normales de esta municipalidad, salvo en los casos de emergencia comprobada.
2. Utilizar vehículos en actividades políticas.
3. Conducir bajo los efectos del licor o cualquier otra droga que disminuya la capacidad física del conductor.
4. Conducir a velocidades que superen las establecidas en la Ley de Tránsito.
5. Transportar a particulares, salvo en los casos en que, por aspectos de trabajo o emergencia comprobada se justifique.
6. Guardar vehículos oficiales en casas de habitación de funcionarios del instituto o particulares, aun cuando el servidor finalice la labor fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

**CAPÍTULO IX**

**DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**EN QUE INTERVIENEN VEHÍCULOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 27º.** Los conductores que debido a la circulación por las vías públicas con vehículos del IMCRDZ se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben comunicarse de inmediato con la Policía de Tránsito más cercana o autoridad competente disponible en la zona, así como con la Subgerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces y seguir las instrucciones indicadas.

**ARTICULO 28º.** Ningún conductor está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales o conciliaciones, en caso de accidentes con vehículos del IMCRDZ, únicamente debe indicarle al particular que se comunique con la Subgerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, para efectuar las gestiones correspondientes con la oficina de Jurídica.

**ARTICULO 29º.** El conductor no deberá manifestar inconformidad con las determinaciones de las autoridades de Tránsito, únicamente deberá informar sobre los pormenores del accidente y comportarse de forma ética guardando respeto a las autoridades y a terceros.

**ARTICULO 30º.** La Subgerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces en coordinación con el área de Jurídica, tendrá la facultad de analizar e investigar todo accidente de tránsito en que participe un vehículo del IMCRDZ, si este último no es compartido por el conductor, deberá al tercer día hábil presentarse ante Jurídica, para hacer valer sus derechos y presentar las pruebas que estime convenientes. Una vez concluido el procedimiento, se tomará la resolución correspondiente.

**CAPITULO X**

**DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE**

**TRANSPORTE, DEBERES Y RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 31º.** Son deberes de los usuarios de los servicios de transporte que

presta la Institución:

1. Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
2. Hacer uso de los servicios de transporte que presta el IMCRDZ, en situaciones plenamente justificadas y por razón del desempeño de las labores propias de la entidad.
3. Mantener una posición de respeto para las otras personas que viajan dentro del vehículo y las que se encuentren fuera de él.
4. Reportar a la Jefatura inmediata superior y a la Subgerencia Administrativa y Financiera, cualquier irregularidad que observe en el transcurso del servicio, ya fuere en el vehículo o en el cumplimiento del presente Reglamento.
5. Solicitar los servicios de transporte en forma escrita y con la debida antelación, a la Subgerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.
6. Hacer entrega del vehículo en las condiciones de aseo y orden iniciales.
7. Las entidades externas que soliciten los servicios de cualquier vehículo de propiedad o a cargo del IMCRDZ, deben garantizar el pago del combustible, peajes, y viáticos del conductor.

**ARTICULO 32º.** Ningún usuario (indistintamente de su rango) está autorizado para:

1. Obligar al conductor a continuar operando el vehículo cuando se vea en la necesidad de detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico.
2. Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.
3. Ningún usuario tendrá autorización para obligar a un conductor a violar el presente Reglamento o las leyes vigentes.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Zipaquirá a los (15) días del mes de Enero de 2018.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**LEONARDO ENRIQUE REY ONZAGA**

Gerente General IMCRDZ

Elaboró: María Cristina Quecano Poveda

Revisó: Jeimmy Lorena Olaya Forero

 Manuel Francisco García Pedraza

**ANEXOS**

Formato Control de Servicio de Vehículos

Formato Pre operacional vehículos

Formato Control de ingreso y salida de vehículos